

CONDICIONES GENERALES

I. DEFINICIONES

Los términos en mayúscula, excepto cuando inicien una oración o constituyan un nombre propio, tendrán el significado asignado por estas Condiciones Generales. Salvo que se establezca lo contrario, se entiende que: (i) toda referencia en singular incluye el plural y viceversa; (ii) toda referencia al género masculino incluye al femenino y viceversa; (iii) toda referencia a una legislación determinada incluye a las reglamentaciones o legislación complementaria dictada en virtud de la legislación referida; (iv) la palabra "incluyendo" o similares importa siempre una ejemplificación o enumeración enunciativa; y (v) la letra "o" no será excluyente, salvo que se establezca lo contrario. Los títulos de cada cláusula se incluyen al solo efecto de facilitar su referencia y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Generales.

"Adjudicación": Es el acto mensual público realizado por la Administradora en el que se determinan los Suscriptores que resultan Suscriptores Adjudicatarios de los Valores Móviles.

"Administradora": Es CNP S.A. de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados.

"Bien": Son los bienes a cuya adquisición por parte de los Suscriptores Adjudicados están destinados los Planes de Ahorro incluyendo automotores nuevos y usados.

"Boleta de Pago": Es el formulario (impreso, digital o de otro tipo) que la Administradora debe remitir a los Suscriptores con la liquidación de las obligaciones de pago a cargo de los Suscriptores de acuerdo con estas Condiciones Generales.

"Cargas Administrativas": Son los importes que la Administradora percibirá mensualmente hasta la total liquidación del Grupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo III de estas Condiciones Generales. Las Cargas Administrativas se calcularán sobre los Valores Móviles vigentes al momento de abonar cada Cuota Mensual.

"Cargo por Rescisión por Mora": Es el monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Haber que la Administradora deducirá del Haber del Suscriptor en concepto de indemnización en los términos del artículo 18.3 de estas Condiciones Generales.

"Cargo por Rescisión Voluntaria": Es el monto equivalente al dos por ciento (2%) del Haber que la Administradora deducirá del Haber del Suscriptor en concepto de indemnización en los términos del artículo XIX de estas Condiciones Generales.

"Cuota Mensual": Es el monto que mensualmente deberá abonar el Suscriptor a la Administradora y que estará integrado, según corresponda, por los siguientes rubros:

(i) la Cuota Pura;

(ii) las Cargas Administrativas;

(iii) la cuota del Derecho de Inscripción de acuerdo con las facilidades de pago otorgadas por la Administradora;

(iv) la prima mensual del Seguro de Vida en caso de Suscriptores personas físicas o los Aportes para Reservas en caso de Suscriptores personas jurídicas;

(v) la prima mensual del Seguro del Bien cuando corresponda;

(vi) los Intereses Moratorios; y

(vii) todo otro cargo que resulte de estas Condiciones Generales.

"Cuota Pura": Es, en cada mes, el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente a ese mes por la cantidad de meses de duración del respectivo Plan de Ahorro.

"Derecho de Adjudicación": Es la suma de dinero equivalente a un porcentaje del Valor Móvil que los Suscriptores Adjudicatarios deberán abonar a la Administradora por única vez en caso de resultar Suscriptores Adjudicatarios en una Adjudicación, como condición para resultar Suscriptores Adjudicados. El referido porcentaje equivale al 2% (dos por ciento) para Valores Básicos hasta \$ 30.000 y al 1% (uno por ciento) para Valores Básicos iguales o superiores a \$ 30.001, de acuerdo con lo establecido en el artículo III de estas Condiciones Generales.

"Derecho de Inscripción": Es la suma de dinero equivalente al 3% (tres por ciento) del Valor Básico que los Solicitantes abonarán a la Administradora por única vez en el momento de suscribir la Solicitud de Inscripción.

"Derechos y Cargas": Son, en conjunto, el Derecho de Inscripción, el Derecho de Adjudicación y las Cargas Administrativas.

"Día Hábil": Es cualquier día distinto de sábados, domingos y feriados nacionales, en el que las entidades financieras se encuentren autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Día Inhábil": Es cualquier día que no es un Día Hábil.

"Diario de Gran Circulación": Es uno cualquiera de los siguientes diarios: "La Nación" o "Clarín".

"Fondo de Adjudicación": Es el fondo común a ser constituido en cada Grupo con los ingresos abonados por los Suscriptores del Grupo en concepto de: (i) Cuotas Puras; (ii) Intereses Moratorios; (iii) Indemnizaciones; (iv) multas; (v) Cargos por Rescisión por Mora; (vi) Cargos por Rescisión Voluntaria; y (viii) todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por

los Suscriptores que, de acuerdo con lo establecido por estas Condiciones Generales, correspondan al Grupo con más los intereses que devenguen las Cuotas Puras percibidas desde el segundo día posterior a la fecha de acreditación y hasta el día de cada Adjudicación y los intereses devengados desde el día siguiente a cada Adjudicación calculados sobre los excedentes que queden en el Fondo de Adjudicaciones después de realizada la Adjudicación. Para evitar cualquier duda, no serán parte del Fondo de Adjudicación: (i) los Derechos y Cargas; y (ii) los pagos de las primas de los Seguros de Vida y de los Seguros del Bien y los intereses moratorios que pudieran ser aplicables en razón de la mora en el pago de dichas primas.

"Garantes": Tiene el significado asignado en el artículo 13.1.3 de estas Condiciones Generales.

"Grupo": Es el conjunto de Suscriptores cuyos aportes se integran en un Fondo de Adjudicación para obtener un Valor Móvil destinado a la compra de un Bien.

"Haber": Es, respecto de cada Suscriptor, el producto de las Cuotas Puras abonadas por el Suscriptor por el monto de la Cuota Pura vigente al momento de efectuarse el cálculo.

"Haber Neto": Es, respecto de cada Suscriptor, el saldo del Haber una vez deducidos: (i) el Cargo por Rescisión Voluntaria o el Cargo por Rescisión por Mora, según corresponda; y (ii) toda otra deuda del Suscriptor con la Administradora y/o con el Grupo que surja de estas Condiciones Generales.

"Indemnizaciones": Son las indemnizaciones a ser pagadas a la Administradora por las compañías aseguradoras en razón de siniestros cubiertos por los Seguros de Vida y los Seguros de los Bienes.

"Integración Mínima": Es la cantidad de Cuotas Puras que debe tener canceladas el Suscriptor Adjudicatario para estar en condición de resultar Suscriptor Adjudicado en los términos del artículo 13.1.6 de estas Condiciones Generales. Sólo será aplicable para los Planes de Ahorro F y G, es decir, de setenta y dos (72) y ochenta y cuatro (84) meses respectivamente. El importe de estas Cuotas Puras se determinará en función del Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago y se aplicarán a cancelar las Cuotas Puras no vencidas comenzando por la última. Queda expresamente aclarado que al tratarse de Cuotas Puras las cuotas de la Integración Mínima no poseen Cargas Administrativas. Quedan exceptuados de dar cumplimiento con la Integración Mínima los Suscriptores Oferentes que hayan realizado una Oferta igual o superior a la Integración Mínima.

"Intereses Moratorios": Tiene el significado asignado en el artículo 17.2 de estas Condiciones Generales.

"IGJ": Es la Inspección General de Justicia.

"Ofertas": Son las ofertas de Cuotas Puras destinadas a la licitación de Valores Móviles realizada por los Suscriptores Oferentes en los términos del artículo XII de estas Condiciones Generales.

"Plan de Ahorro": Son los planes de capitalización y ahorro para fines determinados a ser administrados por la Administradora en los términos del decreto N° 142.277/1943, de la Resolución General N° 26/2004 de la IGJ y de estas Condiciones Generales, los cuales tienen por objeto posibilitar la adjudicación de Valores Móviles a los Suscriptores Adjudicados a ser destinados a la adquisición de los Bienes, empleando para ello los Fondos de Adjudicación existentes a la fecha de cada Adjudicación.

"Precio de Referencia": Es el valor de referencia de los Bienes objeto de cada Plan de Ahorro. El Precio de Referencia se establecerá de acuerdo al Bien objeto de cada Plan de Ahorro. Si se trata de computadoras, el Precio de Referencia será el promedio de los precios de lista de venta al público al contado sugerido o indicado, mensualmente por los fabricantes o representantes exclusivos en el mercado de tres (3) marcas distintas de computadoras de características idénticas que deberán quedar establecidas al momento de la suscripción. Si se trata de autos, el Precio de Referencia será el promedio de los precios de lista de venta al público al contado sugerido o indicado mensualmente por los fabricantes de tres (3) marcas distintas de autos del mismo segmento, gama y año de fabricación que deberán quedar establecidas al momento de la suscripción. El Precio de Referencia del resto de los bienes se establecerá en forma análoga a los enunciados en los dos párrafos anteriores.

"Prenda": Tiene el significado asignado en el artículo 14.1 de estas Condiciones Generales.

"Reserva": Es el fondo constituido con los Aportes para Reservas y que será destinado por la Administradora a cubrir eventuales incobrabilidades.

"Sede Social": Es el domicilio de la Administradora indicado en la Solicitud de Inscripción firmada por el Solicitante.

"Seguro del Bien": Tiene el significado asignado en el artículo 13.1.4 de estas Condiciones Generales.

"Seguro de Vida": Tiene el significado asignado en el artículo 15.1 de estas Condiciones Generales.

"Solicitante": Es (i) toda persona física mayor de edad (o legalmente emancipada, en caso de ser menor adulto) menor de sesenta y cinco (65) años de edad; o (ii) toda persona jurídica regularmente constituida y vigente que ha cumplimentado debidamente la Solicitud de Inscripción.

"Solicitud de Inscripción": Es el formulario a través del cual el Solicitante solicita a la Administradora su incorporación a un Grupo.

"Suscriptor": Es todo Solicitante admitido por la Administradora para formar parte de un Grupo.

"Suscriptor Adjudicatario": Es todo Suscriptor que, habiendo sido favorecido en una Adjudicación, aún no ha completado los procedimientos previstos en estas

Condiciones Generales para la entrega del Valor Móvil correspondiente.

“Suscriptor Adjudicado”: Es el Suscriptor al cual la Administradora ha entregado el Valor Móvil conforme lo establecido en estas Condiciones Generales.

“Suscriptor Ahorrista”: Es todo Suscriptor que aún no ha sido favorecido en una Adjudicación.

“Suscriptor Habilitado”: Tiene el significado asignado en el artículo 10.4.1 de estas Condiciones Generales.

“Suscriptor Oferente”: Tiene el significado asignado en el artículo 12.1 de estas Condiciones Generales.

“Valor Básico”: Es el precio de los Bienes objeto de cada Plan de Ahorro estimado por la Administradora al momento de constituirse los Grupos.

“Valor Móvil”: Es la suma de dinero a ser entregada a los Suscriptores Adjudicados para la compra de los Bienes objeto de cada Plan de Ahorro. A los efectos de su determinación, se tomará: (i) para la primera Adjudicación, el Valor Básico con más el importe que surja de la aplicación de la variación del Precio de Referencia producida en ese mes; y (ii) para las siguientes Adjudicaciones, el Valor Móvil vigente en el mes anterior con más el importe que surja de la aplicación de la variación del Precio de Referencia producida en el mes de cada Adjudicación.

La variación del Precio de Referencia mencionada resultará del cociente entre Precio de Referencia correspondiente al mes anterior al del vencimiento de la Cuota Mensual y el Precio de Referencia correspondiente a dos (2) meses anteriores, menos la unidad.

II. OBJETO

Estas Condiciones Generales tienen por objeto regular la administración y funcionamiento de los Planes de Ahorro a ser ofrecidos y administrados por la Administradora a fin de posibilitar la adjudicación de Valores Móviles a los Suscriptores Adjudicados a ser destinados a la adquisición de los Bienes, empleando para ello los Fondos de Adjudicación existentes a la fecha de cada Adjudicación.

III. PLANES DE AHORRO

La Administradora podrá ofrecer uno o más de los siguientes Planes de Ahorro:

PLANES

Valores Básicos hasta \$ 15.000

PLAN	A	B	C	D
Duración total de meses	12	24	36	48
Cantidad de suscriptores por grupo	24	48	72	96
Cuota pura (porcentaje)	8.33	4.17	2.78	2.08
Integración Mínima	-	-	-	-
Derechos y Cargas				
Inscripción (porcentaje sobre el Valor Básico)	3.00	3.00	3.00	3.00
Adjudicación (porcentaje sobre el Valor Móvil)	2.00	2.00	2.00	2.00
Administración hasta (expresado en porcentajes sobre la cuota pura):	7.20	7.70	9.50	9.90

Valores Básicos de \$ 15.001 a \$ 30.000

PLAN	A	B	C	D	E	F	G
Duración total de meses	12	24	36	48	60	72	84
Cantidad de suscriptores por grupo	24	48	72	96	120	144	168
Cuota pura porcentaje	8.33	4.17	2.78	2.08	1.67	1.39	1.19
Integración Mínima	-	-	-	-	-	12	24
Derechos y Cargas							
Inscripción (porcentaje sobre el Valor Básico)	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
Adjudicación (porcentaje sobre el Valor Móvil)	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
Administración hasta (expresado en porcentajes sobre la cuota pura):	7.00	7.50	8.75	9.00	10.00	10.50	10.80

Valores Básicos de \$ 30.001 a \$ 50.000

PLAN	A	B	C	D	E	F	G
Duración total de meses	12	24	36	48	60	72	84
Cantidad de suscriptores por grupo	24	48	72	96	120	144	168
Cuota pura porcentaje	8.33	4.17	2.78	2.08	1.67	1.39	1.19
Integración Mínima	-	-	-	-	-	12	24
Derechos y Cargas							
Inscripción (porcentaje sobre el Valor Básico)	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
Adjudicación (porcentaje sobre el Valor Móvil)	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Administración hasta (expresado en porcentajes sobre la cuota pura):	7.00	7.50	8.75	9.00	10.00	10.50	10.80

Valores Básicos superiores a \$ 50.000

PLAN	A	B	C	D	E	F	G
Duración total de meses	12	24	36	48	60	72	84
Cantidad de suscriptores por grupo	24	48	72	96	120	144	168
Cuota pura porcentaje	8.33	4.17	2.78	2.08	1.67	1.39	1.19
Integración Mínima	-	-	-	-	-	12	24
Derechos y Cargas							
Inscripción (porcentaje sobre el Valor Básico)	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
Adjudicación (porcentaje sobre el Valor Móvil)	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Administración hasta (expresado en porcentajes sobre la cuota pura):	6.50	7.00	7.60	7.90	8.50	8.80	10.00

IV. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN. INICIO DEL TRÁMITE

4.1. Para integrar un Grupo de un Plan de Ahorro, los Solicitantes deberán presentar ante la Administradora o ante quien ésta habilite a ese efecto las respectivas Solicitudes de Inscripción íntegramente llenadas y firmadas por los Solicitantes, acompañando, en caso de corresponder, la documentación que le sea requerida por la Administradora.

4.2. Los Solicitantes personas jurídicas deberán acreditar la personería invocada y presentar conjuntamente con la Solicitud de Inscripción la documentación que solicite la Administradora.

4.3. Simultáneamente con la presentación de la Solicitud de Inscripción los Solicitantes deberán abonar el Derecho de Inscripción a través de los medios de pago habilitados por la Administradora en los términos del artículo VII de estas Condiciones Generales.

4.4. A opción del Solicitante, el Derecho de Inscripción podrá ser cancelado en hasta diez (10) cuotas. En tal caso, cada cuota del Derecho de Inscripción será cancelada conjuntamente con el pago de las Cuotas Puras, a excepción de la primera cuota que será cancelada junto con la firma de la Solicitud de Inscripción. El saldo será modificado en la misma proporción en que varíe el Precio de Referencia, por lo que cada cuota del Derecho de Inscripción resultará de dividir el tres por ciento (3%) del Valor Móvil vigente al momento de pago por el número de cuotas en que se abonará el Derecho de Inscripción.

V. ACEPTACIÓN, RECHAZO Y DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

5.1. Aceptación de Solicitudes de Inscripción. La Solicitud de Inscripción se tendrá por aceptada una vez que el Solicitante sea notificado de su incorporación a un Grupo por parte de la Administradora.

5.2. Rechazo de Solicitudes de Inscripción

5.2.1. La Administradora podrá rechazar cualquier Solicitud de Inscripción dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de su recepción por parte de la Administradora, notificando dicha circunstancia al Solicitante y poniendo el importe recibido del Solicitante a su disposición, sin intereses, indemnizaciones ni actualizaciones de ningún tipo.

5.2.2. Vencido el plazo previsto en el artículo 5.2.1 y hasta los cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha de recepción de la Solicitud de Inscripción, la Administradora podrá rechazar cualquier Solicitud de Inscripción notificando dicha circunstancia al Solicitante. En tal caso, la Administradora deberá poner a disposición del Solicitante el importe recibido del Solicitante con más el interés compensatorio devengado desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 5.2.1 y hasta el efectivo pago a la tasa

pasiva de Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta (30) días.

5.3. Desistimiento de Solicitudes de Inscripción

5.3.1. Los Solicitantes podrán desistir de las Solicitudes de Inscripción hasta los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de recepción de la Solicitud de Inscripción por la Administradora siempre que antes de dicha fecha los Solicitantes no hubiesen sido incorporados en un Grupo. En caso de que los Solicitantes hubieran sido anteriormente incorporados en un Grupo, resultarán de aplicación las disposiciones del artículo XIX.

5.3.2. En caso de desistimiento, los Solicitantes no tendrán derecho al reintegro del importe abonado en concepto de Derecho de Inscripción.

5.3.3. Si el Solicitante hubiese optado por abonar el Derecho de Inscripción en cuotas, el saldo del Derecho de Inscripción pendiente de pago deberá ser abonado por el Solicitante a la Administradora al contado.

5.4. Gastos e impuestos. Los gastos y desembolsos originados por impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones originadas por la Solicitud de Inscripción, sea ésta aceptada, rechazada o desistida, estarán a cargo del Solicitante.

VI. GRUPOS

6.1. Grupos. La administración y funcionamiento de cada Grupo se desarrollará en forma independiente, siendo obligación de todos los Suscriptores de un mismo Grupo aplicar el Valor Móvil al mismo Bien.

6.2. Suscriptores de cada Grupo. Cada Grupo estará constituido por un número de Suscriptores equivalente al número de meses del respectivo Plan de Ahorro multiplicado por dos (2) (es decir, un Grupo correspondiente a un Plan de Ahorro de doce (12) meses estará integrado por veinticuatro (24) Suscriptores). Los números de orden de los Suscriptores dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán por el número uno (1).

6.3. Constitución del Grupo. Un Grupo se considerará constituido cuando se cumplan las siguientes condiciones:

6.3.1. Que la cantidad de Solicitudes de Inscripción aceptadas sea equivalente a la cantidad de Suscriptores necesarios en cada uno de los Planes de Ahorro y que correspondan a idénticos Valores Básicos y Precios de Referencia.

6.3.2. Que la aceptación de las Solicitudes de Inscripción, así como el número y orden dentro del Grupo, hayan sido notificadas a los Suscriptores a más tardar hasta el quinto Día Hábil contado a partir de cumplidos los cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha de recepción de las Solicitudes por parte de la Administradora.

6.4. Falta de Constitución del Grupo

6.4.1. Las obligaciones asumidas por los Solicitantes en las Solicitudes de Inscripción quedarán sin efecto si los Solicitantes no son notificados de su aceptación a un Grupo por parte de la Administradora conforme lo establecido en el artículo 6.3.2, excepto que los Solicitantes manifiesten su intención de adherir a un nuevo Grupo.

6.4.2. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de vencido el plazo previsto en el artículo 6.4.1, la Administradora notificará al Solicitante que se encuentra a su disposición la totalidad del importe abonado en oportunidad de presentar la Solicitud de Inscripción. En caso de que dicha notificación sea omitida por la Administradora, la Administradora deberá poner a disposición del Solicitante el importe oportunamente abonado por el Solicitante con más el interés compensatorio devengado desde el vencimiento del plazo antes mencionado y hasta el efectivo pago a la tasa pasiva de Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta (30) días.

VII. PAGOS A LA ADMINISTRADORA

7.1. Los pagos efectuados por los Solicitantes y Suscriptores en concepto de Derecho de Inscripción y Derecho de Adjudicación serán adquiridos en forma definitiva por la Administradora, no existiendo ninguna circunstancia que permita su devolución, salvo lo dispuesto en el artículo 5.2 con respecto al Derecho de Inscripción.

7.2. Pago de la primera Cuota Mensual: El Suscriptor deberá abonar la primera Cuota Mensual dentro de los diez (10) primeros días corridos del mes siguiente a la constitución de cada Grupo en los términos del artículo 6.3.

7.3. El Suscriptor deberá abonar las Cuotas Mensuales dentro de los diez (10) primeros días corridos de cada mes. En caso de que el día diez (10) de un mes fuera un Día Inhábil, el pago podrá efectuarse hasta el Día Hábil inmediato siguiente. Los pagos deberán realizarse utilizando la Boleta de Pago emitida por la Administradora en las instituciones bancarias o en los lugares autorizados que la Administradora indique al Suscriptor en la notificación de constitución del Grupo o a través de aquel otro procedimiento que la Administradora autorice y notifique al Suscriptor.

7.4. Los pagos efectuados a terceros o a través de mecanismos no autorizados por la Administradora no serán oponibles a la Administradora. En ningún caso, la falta de recepción o extravío de la Boleta de Pago por parte del Suscriptor lo eximirá de efectuar los pagos en término, debiendo procurarse la Boleta de Pago sustituta que la Administradora pondrá a su disposición.

7.5. El pago de la Cuota Mensual realizado en término y por el monto indicado en la Boleta de Pago permitirá al Suscriptor Ahorrista participar en las Adjudicaciones.

7.6. Los pagos de las Cuotas Mensuales fuera de los plazos establecidos o por importes inferiores a los que correspondan serán considerados pagos a cuenta de la Cuota Mensual a cancelar. El saldo de la Cuota Mensual pendiente de pago, con más los Intereses Moratorios que correspondan, incrementará el monto de la Cuota Pura vigente al próximo vencimiento. Los intereses se calcularán desde la fecha de vencimiento de la Cuota Mensual hasta la del efectivo pago. Sin perjuicio de ello, se entenderá que el Suscriptor se halla en mora y no podrá participar en la Adjudicación correspondiente a la Cuota Mensual abonada parcialmente.

7.7. Excepto lo previsto en el artículo VIII con respecto a la cancelación anticipada de cuotas, si los Suscriptores abonaran un importe superior al de la Cuota Mensual que corresponda, la Administradora aplicará los fondos en exceso, en primer término, al pago de las Cuotas Mensuales vencidas y pendientes de pago en caso de existir y, el excedente, al pago de la siguiente Cuota Mensual pendiente de vencimiento.

VIII. CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LAS CUOTAS

8.1. Los Suscriptores podrán cancelar anticipadamente todas o parte de las Cuotas Puras no devengadas, considerándose a tal efecto el monto de las Cuotas Puras vigentes en el momento de pago. En caso de cancelación parcial, el monto de la cancelación anticipada se aplicará, a opción del Suscriptor al momento de cancelar anticipadamente, a: (i) cancelar las Cuotas Puras no vencidas comenzando por la última; o (ii) la cancelación parcial de todas las Cuotas Puras no vencidas mediante prorrateo entre todas las Cuotas Puras no vencidas comenzando por la Cuota Pura correspondiente al mes subsiguiente del pago de la cancelación anticipada. En este caso, las Cargas Administrativas se disminuirán en el mismo porcentaje que disminuya la Cuota Pura prorrateada con respecto a la Cuota Pura del Plan de Ahorro.

8.2. En caso de que el Suscriptor no realice la opción indicada en el artículo 8.1 con respecto a la aplicación del monto de la cancelación anticipada, el importe abonado se aplicará a cancelar las Cuotas Puras no vencidas comenzando desde la última.

8.3. La cancelación anticipada de las Cuotas Puras no importará la Adjudicación del Valor Móvil al Suscriptor Ahorrista, el cual será adjudicado únicamente a través de las modalidades establecidas en los artículos XI y XII de estas Condiciones Generales (sorteo o licitación).

8.4. La Administradora podrá suspender en forma excepcional y transitoria la posibilidad de los Suscriptores de cancelar anticipadamente Cuotas Puras cuando, a criterio de la Administradora, las circunstancias económicas y el comportamiento individual de los Suscriptores pudieran generar la insuficiencia de los Fondos de Adjudicación. La

notificación de la suspensión de cancelaciones anticipadas a los Suscriptores deberá realizarse en forma fehaciente dentro de un plazo de diez (10) días corridos de haber comunicado la misma a la IGJ.

IX. FONDOS DE ADJUDICACIÓN

9.1. Los Fondos de Adjudicación de cada Grupo serán administrados por la Administradora hasta la liquidación del Grupo mediante inversiones que deberá realizar la Administradora con el fin de obtener la mayor tasa o retribución que se perciba en plaza al momento de su imposición acorde con los plazos que se obtengan en las entidades bancarias elegidas por la Administradora. La tasa de interés pagadera sobre los Fondos de Adjudicación no podrá ser inferior a la tasa de interés pasiva de Banco de la Nación Argentina para depósitos en caja de ahorro. Los intereses percibidos serán acreditados en el Fondo de Adjudicación.

9.2. Los Fondos de Adjudicación serán aplicados por la Administradora para la adjudicación de los Valores Móviles en la medida de las disponibilidades existentes y en los términos del respectivo Plan de Ahorro.

X. ADJUDICACIONES

10.1. Fecha y Lugar de las Adjudicaciones

10.1.1. Las Adjudicaciones se realizarán en la Sede Social de la Administradora a partir de las 10:00 horas el último Día Hábil de cada mes ante el escribano público que designe la Administradora y, si concurriere, ante un funcionario de la IGJ.

10.1.2. La Administradora notificará a los Suscriptores cualquier modificación en la fecha, hora o lugar de las Adjudicaciones con por lo menos diez (10) días corridos de anticipación mediante publicación por un día en un Diario de Gran Circulación. En el mismo plazo, la Administradora notificará dicha circunstancia a la IGJ, informando la causa.

10.1.3. En caso de que una Adjudicación no pudiere efectuarse por causas de fuerza mayor, la respectiva Adjudicación tendrá lugar el Día Hábil siguiente de finalizado el impedimento, en el mismo lugar y a la misma hora para la que había sido convocada.

10.2. Adjudicaciones Mensuales. Modalidades

10.2.1. Las Adjudicaciones mensuales en cada Grupo tendrán lugar una vez al mes en la medida en que el Fondo de Adjudicación del Grupo sea suficiente para adjudicar al menos un Valor Móvil.

10.2.2. Cuando el Fondo de Adjudicación de un Grupo permita adjudicar un solo Valor Móvil, el mismo se asignará por la modalidad de sorteo en los términos

del artículo XI de estas Condiciones Generales. Si el Fondo de Adjudicación permite adjudicar más de un Valor Móvil, el primer Valor Móvil a ser adjudicado se asignará por sorteo y los siguientes por licitación en los términos del artículo XII de estas Condiciones Generales. En caso de que no existieran Suscriptores Oferentes, los restantes Valores Móviles se asignarán por sorteo.

10.3. Primera Adjudicación en un Grupo. En la medida en que los Fondos de Adjudicación permitan la adjudicación de al menos un Valor Móvil, la primera Adjudicación de cada Grupo se realizará el último Día Hábil del mes en el que se constituyó el Grupo o del mes en que venza la primera Cuota Mensual de dicho Grupo, el que sea posterior.

10.4. Suscriptores Habilitados a Participar en la Adjudicación

10.4.1. Sólo podrán participar de las Adjudicaciones los Suscriptores Ahorristas que se encuentren al día con sus obligaciones de pago respecto del Grupo y de la Administradora de conformidad con estas Condiciones Generales (los “Suscriptores Habilitados”).

10.4.2. A los efectos de determinar si un Suscriptor Ahorrista es un Suscriptor Habilitado se considerará la situación del Suscriptor Ahorrista al día diez (10) del mes en que tenga lugar la respectiva Adjudicación. La regularización realizada con posterioridad a la fecha mencionada no dará derecho al Suscriptor Ahorrista a ser Adjudicatario en la Adjudicación.

10.5. Notificación de las Adjudicaciones. Los resultados de las Adjudicaciones: (i) se notificarán a los Suscriptores Adjudicatarios dentro de los cinco (5) Días Hábiles de efectuada la Adjudicación; (ii) se publicarán por un día en un Diario de Gran Circulación dentro de los quince (15) días corridos de efectuada la Adjudicación; y (iii) se notificarán a la IGJ dentro de los quince (15) días corridos de efectuada la Adjudicación.

XI. MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN POR SORTEO

11.1. Procedimiento de los Sorteos

11.1.1. Los sorteos se realizarán con un bolillero u otro medio mecánico idóneo a elección de la Administradora que será guardado en un cofre precintado por el escribano público interviniente o, si concurriese, por un funcionario de la IGJ.

11.1.2. El escribano actuante o, si concurriese, el funcionario de la IGJ será el encargado de remover el precinto y retirar el bolillero del cofre para proceder al sorteo, haya o no concurrentes a la Adjudicación.

11.1.3. Se introducirán en el bolillero una cantidad de bolillas equivalente al doble del número de meses del Plan de Ahorro de mayor duración de entre los Grupos que participen en la Adjudicación, numeradas correlativamente a partir del número 1 (uno) y hasta el número correspondiente a la cantidad de suscriptores

del plan de mayor duración (así, si el Plan de Ahorro de mayor duración fuera de veinticuatro (24) meses – integrado, en consecuencia, por cuarenta y ocho (48) Suscriptores– se utilizarán cuarenta y ocho (48) bolillas).

11.1.4. Se extraerán todas las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación para los Suscriptores Habilitados de cada Grupo que participe en la Adjudicación, ponderando el número de orden de cada Suscriptor en el Grupo al que pertenezca (así, si la primera bolilla extraída es la número quince (15), los Suscriptores con el número de orden quince (15) de cada Grupo serán los Suscriptores Adjudicatarios por sorteo. En caso de que el Suscriptor con número de orden 15 de un Grupo no fuera un Suscriptor Habilitado, resultará adjudicatario el Suscriptor Habilitado sorteado en el siguiente orden de prioridad).

11.2. Aceptación y Rechazo de la Adjudicación

11.2.1. Los Suscriptores Adjudicatarios dispondrán de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la notificación de la Adjudicación para comunicar en forma fehaciente a la Administradora la aceptación de la Adjudicación y abonar el Derecho de Adjudicación y, en caso de corresponder, la Integración Mínima.

11.2.2. La falta de aceptación de la Adjudicación o el incumplimiento en el pago del Derecho de Adjudicación y, en caso de corresponder, la Integración Mínima en el plazo previsto en el artículo 11.2.1 harán perder al Suscriptor Adjudicatario el derecho a la Adjudicación, que automáticamente le corresponderá al Suscriptor Habilitado sorteado en el orden siguiente (así, si la segunda bolilla extraída es la número cuatro (4), el Suscriptor con el número de orden cuatro (4) en el Grupo al que pertenece el Suscriptor Adjudicatario que no acepta la Adjudicación será el nuevo Suscriptor Adjudicatario por sorteo. En caso de que dicho Suscriptor no fuera un Suscriptor Habilitado, resultará Suscriptor Adjudicatario el Suscriptor Habilitado sorteado en el siguiente orden de prioridad).

11.2.3. En caso de falta de aceptación de la Adjudicación, la Administradora deberá notificar la Adjudicación al nuevo Suscriptor Adjudicatario en los términos y por los plazos previstos en el artículo 11.2.1.

11.2.4. En caso de que ningún Suscriptor Adjudicatario aceptara la Adjudicación antes del quinto (5º) día corrido anterior a la siguiente Adjudicación, la Administradora asignará el Valor Móvil correspondiente a la Adjudicación no aceptada al Fondo de Adjudicación a efectos de que sea asignado en la nueva Adjudicación. Si en tal supuesto existiera una diferencia por desvalorización del Valor Móvil correspondiente a la Adjudicación no aceptada, ésta será soportada por el Suscriptor Adjudicatario o los Suscriptores Adjudicatarios que no aceptaran la Adjudicación quienes deberán abonarla junto con la Cuota Mensual siguiente a la Adjudicación.

11.2.5. Los Suscriptores Adjudicatarios podrán no aceptar (expresa o tácitamente) Adjudicaciones por

cuatro (4) veces consecutivas o alternadas, debiendo fundamentar su decisión la tercera y cuarta vez si así lo requiere la Administradora.

11.2.6. La Administradora se reserva el derecho de rescindir la Solicitud de Inscripción del Suscriptor que no fundara adecuadamente la falta de aceptación de las Adjudicaciones o que no aceptara la Adjudicación en cinco (5) o más oportunidades, sean éstas fundamentadas o no, en cuyo caso serán de aplicación las disposiciones del artículo XIX.

XII. MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN

12.1. Adjudicaciones por Licitación. Cuando el Fondo de Adjudicación de un Grupo permita adjudicar en una Adjudicación Valores Móviles adicionales al Valor Móvil adjudicado por sorteo, los Valores Móviles adicionales serán adjudicados por licitación en caso de existir ofertas de licitación de Suscriptores Habilitados (los “Suscriptores Oferentes”).

12.2. Procedimiento de Licitación

12.2.1. Para el Suscriptor Oferente licitar importa la aceptación de la Adjudicación que eventualmente le pudiese corresponder.

12.2.2. Los Suscriptores Oferentes podrán efectuar Ofertas: (i) por medio de una carta-formulario que suministrará la Administradora en su Sede Social y en los domicilios que se habiliten a tal efecto; o (ii) por Internet, a través de la página web de la Administradora (www.cnplandeahorro.com.ar).

12.2.3. Las Ofertas serán recibidas en horario de atención al público en la Sede Social, por correo o entregadas personalmente, o por Internet a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Cuota Mensual correspondiente al mes de la fecha de la Adjudicación para la cual se efectúa la Oferta y hasta las 18 horas del Día Hábil anterior a la Adjudicación.

12.2.4. Cualquiera sea el procedimiento para efectuar las Ofertas, los Suscriptores Oferentes deberán indicar: (i) los datos identificatorios de su Solicitud de Inscripción; (ii) el número de Grupo al que pertenece el Suscriptor Oferente; (iii) el número de orden del Suscriptor Oferente en el Grupo; (iv) la fecha de la Adjudicación para la cual se efectúa la Oferta; y (v) la cantidad de Cuotas Puras ofertadas.

12.2.5. El monto de la Oferta será el que resulte de multiplicar la cantidad de Cuotas Puras enteras ofrecidas por el Suscriptor Oferente por el valor de la Cuota Pura vigente al momento de la Adjudicación.

12.2.6. Se considerará licitante al Suscriptor Oferente que haya ofertado la Oferta de mayor monto. En caso de empate en el monto de dos o más Ofertas, se considerará Suscriptor Adjudicatario por licitación al Suscriptor Oferente que tenga prioridad de acuerdo al sorteo realizado en la Adjudicación excepto que una de las Ofertas fuera efectuada por la Administradora

con motivo del fallecimiento de un Suscriptor en los términos del artículo 15.4.2 en cuyo caso se considerará Suscriptor Adjudicatario a la Administradora en nombre del Suscriptor fallecido.

12.2.7. En el supuesto de que la mayor Oferta corresponda a un Suscriptor Oferente que haya resultado Suscriptor Adjudicatario por el sorteo en la respectiva Adjudicación, se considerará válida la Adjudicación por sorteo, en cuyo caso, resultará Suscriptor Adjudicatario por licitación la siguiente mayor Oferta, en la medida que el Fondo de Adjudicación lo permita.

12.3. Aplicación de la Oferta

12.3.1. A opción del Suscriptor al momento de efectuar la Oferta, el importe de la Oferta se aplicará a: (i) cancelar las Cuotas Puras no vencidas comenzando por la última; o (ii) la cancelación parcial de todas las Cuotas Puras no vencidas mediante prorrateo entre todas las Cuotas Puras no vencidas comenzando por la Cuota Pura correspondiente al mes subsiguiente de la Adjudicación. En cuyo caso, las Cargas Administrativas se disminuirán en el mismo porcentaje que disminuya la Cuota Pura prorrateada con respecto a la Cuota Pura del Plan de Ahorro.

12.3.2. En caso de que el Suscriptor no realice la opción indicada en el artículo 12.3.1 con respecto a la aplicación del monto de la Oferta, el importe de la Oferta se aplicará a cancelar las Cuotas Puras no vencidas comenzando desde la última.

12.4. Pago de la Oferta

12.4.1. Los Suscriptores Adjudicatarios tendrán un plazo de tres (3) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la Adjudicación para cancelar el precio de la Oferta con más el Derecho de Adjudicación y, en caso de corresponder, la Integración Mínima.

12.4.2. En caso de que un Suscriptor Adjudicatario incumpla el pago de la Oferta, del Derecho de Adjudicación y, si correspondiera, la Integración Mínima dentro del plazo establecido en el artículo 12.4.1.:

(i) quedará inhabilitado para ser Suscriptor Adjudicatario en la próxima Adjudicación; y

(ii) se considerará Suscriptor Adjudicatario por licitación al Suscriptor Oferente que haya ofertado la Oferta de mayor monto siguiente. En cuyo caso, la Administradora deberá notificar la Adjudicación al nuevo Suscriptor Adjudicatario en los términos y por los plazos previstos en el artículo 12.4.1.

12.4.3. En caso de que ningún Suscriptor Adjudicatario cumpliera con el pago de la Oferta y del Derecho de Adjudicación dentro del plazo establecido en el artículo 12.4.1. y antes del quinto (5º) día corrido anterior a la siguiente Adjudicación, la Administradora asignará el Valor Móvil correspondiente a esa Adjudicación por licitación al Fondo de Adjudicación a efectos de que sea asignado en la nueva Adjudicación. Si en tal supuesto existiera una

diferencia por desvalorización del Valor Móvil, ésta será soportada por el Suscriptor Adjudicatario o los Suscriptores Adjudicatarios incumplidores quienes deberán abonarla junto con la Cuota Mensual siguiente a la Adjudicación.

XIII. ENTREGA DEL VALOR MÓVIL

13.1. Requisitos para la Entrega del Valor Móvil. El Valor Móvil será entregado al Suscriptor Adjudicatario una vez cumplidos los siguientes requisitos:

13.1.1. Que el Derecho de Adjudicación haya sido cancelado por el Suscriptor Adjudicatario.

13.1.2. Que el Suscriptor Adjudicatario haya suscripto a satisfacción de la Administradora la documentación necesaria para otorgar la Prenda del Bien en garantía de las Cuotas Mensuales pendientes de pago.

13.1.3. Que el Suscriptor Adjudicatario haya ofrecido, en caso de que la Administradora se lo solicitase dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la cancelación del Derecho de Adjudicación, codeudores y/o fiadores solidarios de las Cuotas Mensuales pendientes de pago y que éstos hayan sido aceptados por la Administradora de acuerdo al siguiente procedimiento (los "Garantes"):

(i) La Administradora deberá decidir la aceptación o rechazo de los Garantes ofrecidos dentro de los diez (10) días corridos desde que les fueron puestos a su disposición todos los antecedentes necesarios para su evaluación crediticia. Transcurrido dicho plazo y no mediando notificación que rechace al Garante propuesto, éste se considerará tácitamente aceptado.

(ii) La Administradora notificará al Suscriptor Adjudicatario el rechazo de los Garantes ofrecidos, haciéndole saber los motivos del rechazo y le solicitará un nuevo Garante. Si el nuevo Garante fuere también rechazado, se arbitrará este procedimiento una tercera vez.

(iii) Si la Administradora rechazare nuevamente al Garante ofrecido, la Adjudicación quedará sin efectos.

(iv) Requisitos y condiciones para la aceptación de Garantes: La Administradora aceptará los Garantes que: a) posean un informe comercial con situación tres (3) o menor; b) justifiquen ingresos y/o bienes suficientes para garantizar las Cuotas Mensuales pendientes de pago por el Suscriptor Adjudicatario. A tal efecto, la Administradora podrá solicitarles, a título enunciativo, copia del último recibo de sueldo, o copia de la última declaración jurada sobre ganancias y bienes personales, o certificación de ingresos emitida por contador público matriculado, o copia de balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o documentación bancaria que acredite la existencia de fondos suficientes, o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos suficientes; y c) tengan capacidad para contratar empréstitos.

13.1.4. Que el Suscriptor Adjudicatario haya contratado, pagado y designado como beneficiaria a la Administradora de un seguro que cubra los riesgos asegurables del Bien a ser adquirido con el Valor Móvil a satisfacción de la Administradora, de acuerdo con las siguientes condiciones (el "Seguro del Bien"):

(i) El Suscriptor Adjudicatario elegirá la compañía de seguros dentro de la nómina que le proporcionará la Administradora, con no menos de cinco (5) compañías aseguradoras de plaza. Las aseguradoras mencionadas deberán presupuestar tarifas, primas, premios, que serán los normales de plaza para contrataciones análogas.

(ii) En la póliza del Seguro del Bien deberá estar designada como beneficiaria la Administradora por la suma de Cuotas Mensuales que el Suscriptor Adjudicatario adeudare y las primas serán soportadas por el Suscriptor. La renovación podrá efectuarla la Administradora en forma automática durante el plazo en que el Suscriptor Adjudicatado adeudare Cuotas Mensuales.

(iii) En caso de robo, hurto o siniestro del Bien, el Suscriptor Adjudicatado deberá comunicarlo a la Administradora en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos desde la ocurrencia del siniestro, acompañando la denuncia policial sin perjuicio de lo indicado en la respectiva póliza.

13.1.5. Que el Suscriptor Adjudicatario haya pagado los impuestos, tasas, derechos, sellados, primas y todo otro desembolso para constituir garantías y seguros y permitir la habilitación legal del Bien. El pago de los mismos deberá realizarse dentro de los plazos legales establecidos. La Administradora puede exigir el comprobante respectivo o requerir su depósito o copia del mismo certificada por escribano público.

13.1.6. Para los Planes de Ahorro F y G, conforme lo establecido en el artículo III de estas condiciones Generales: Que el Suscriptor Adjudicatario haya cancelado la Integración Mínima de forma tal que el saldo de las Cuotas Puras no vencidas e impagas sea inferior a sesenta (60) Cuotas Puras al momento de la entrega del Valor Móvil. Este requisito es facultativo de la Administradora, previa evaluación económica, financiera y patrimonial del Suscriptor Adjudicatario, teniendo en cuenta el monto de las Cuotas Puras no vencidas e impagas y las garantías ofrecidas.

13.2. Intereses Compensatorios: El Valor Móvil adjudicado devengará intereses compensatorios a favor del Suscriptor Adjudicatario desde la fecha de la Adjudicación y hasta la fecha de su entrega al Suscriptor Adjudicatario a la tasa pasiva de Banco de la Nación Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

13.3. Aplicación del Valor Móvil. El Valor Móvil deberá ser destinado por el Suscriptor Adjudicatado a la compra del Bien objeto del Plan de Ahorro. Si el valor del Bien fuese inferior al Valor Móvil adjudicado, la diferencia será aplicada, a opción del Suscriptor al momento de la entrega del Valor Móvil, a: (i) cancelar las Cuotas Puras no vencidas comenzando por la última; o (ii) la cancelación parcial de todas las Cuotas Puras no

vencidas mediante prorrato entre todas las Cuotas Puras no vencidas o, en los supuestos de los artículos 8.1. (ii) y 12.3.1. (ii), entre todas las Cuotas Puras no vencidas ya prorrateadas comenzando por la Cuota Pura correspondiente al mes subsiguiente de la entrega del Valor Móvil. En cuyo caso, las Cargas Administrativas se disminuirán en el mismo porcentaje que disminuya la Cuota Pura prorrateada con respecto a la Cuota Pura del Plan de Ahorro. En caso de que el Suscriptor no realice la opción indicada en el presente, la diferencia se aplicará a cancelar las Cuotas Puras no vencidas comenzando desde la última.

13.4. Pago de Cuotas Mensuales. El Suscriptor Adjudicatario deberá continuar con el pago de las Cuotas Mensuales aun cuando el Valor Móvil esté pendiente de entrega. El incumplimiento en el pago de las Cuotas Mensuales facultará a la Administradora a dejar sin efecto la Adjudicación.

XIV. PRENDA DEL BIEN

14.1. Prenda del Bien. En garantía de las Cuotas Mensuales pendientes de pago, el Suscriptor Adjudicado otorgará a favor de la Administradora prenda con registro en primer grado de privilegio sobre el Bien que sea susceptible de dicho gravamen (la "Prenda").

14.2. Monto de la Prenda. El monto de la Prenda será equivalente al producto de las Cuotas Mensuales no devengadas por el monto de la Cuota Mensual vigente a la fecha de constitución de la Prenda.

14.3. Ejecución de la Prenda. La mora en el pago de las Cuotas Mensuales facultará a la Administradora a tener por vencidas las Cuotas Mensuales no devengadas y ejecutar la Prenda por el monto total de las Cuotas Mensuales pendientes de pago con más los intereses moratorios y los gastos y costos que correspondan.

14.4. Verificación de la Prenda. Durante la vigencia de la Prenda el Suscriptor Adjudicado deberá mantener el Bien en buen estado de conservación pudiendo la Administradora inspeccionarlo si así lo estima conveniente.

14.5. Dispensa de la Prenda. La Administradora podrá dispensar de constituir Prenda a los Suscriptores Adjudicatarios que tengan dos (2) Cuotas Mensuales no vencidas e impagas al momento de la entrega del Valor Móvil.

XV. SEGURO DE VIDA. FALLECIMIENTO DEL SUSCRIPTOR

15.1. Seguro de Vida. El Suscriptor persona física deberá ser incorporado a un seguro de vida colectivo contratado por la Administradora y destinado a cubrir el pago de las Cuotas Mensuales no vencidas e

impagas en caso de fallecimiento del Suscriptor (el "Seguro de Vida"). La póliza del Seguro de Vida tendrá como beneficiaria a la Administradora.

15.2. Características del Seguro de Vida. El Seguro de Vida revestirá las siguientes condiciones:

15.2.1. Se contratará con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación a ser designada por la Administradora, debiendo los premios y condiciones contractuales ser los corrientes en plaza.

15.2.2. El monto asegurado y el premio correspondiente se modificarán automáticamente de acuerdo con la variación del Valor Móvil.

15.2.3. La cobertura del Seguro de Vida entrará en vigencia a partir de las cero horas del día del pago de la primera Cuota Mensual, por lo que no corresponderá indemnización alguna en caso de ocurrir el fallecimiento del Suscriptor con anterioridad a dicho pago. En tal caso, la Solicitud de Inscripción se considerará resuelta y la Administradora entregará a los herederos del Solicitante los importes abonados en oportunidad de la firma de la Solicitud de Incorporación.

15.2.4. Las pólizas del Seguro de Vida serán renovadas automáticamente por la Administradora.

15.2.5. Las Cuotas Mensuales vencidas e impagas u otras deudas que tuviera el Suscriptor al momento del fallecimiento estarán a cargo de la sucesión.

15.3. Pago de la Prima. El Suscriptor estará a cargo del pago del costo de la prima del Seguro de Vida que le corresponda, el cual integrará la Cuota Mensual.

15.4. Procedimiento en Caso de Fallecimiento. Indemnización

15.4.1. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de tomar conocimiento del fallecimiento de un Suscriptor, la Administradora notificará a los presuntos herederos del Suscriptor la documentación que deberán acompañar para el cobro de la Indemnización por parte de la Administradora.

15.4.2. En caso de fallecimiento de un Suscriptor Ahorrista, la Indemnización será utilizada por la Administradora para efectuar una Oferta en nombre del Suscriptor Ahorrista fallecido en la primera Adjudicación que tenga lugar por la totalidad de las Cuotas Puras no devengadas.

15.5. En caso de fallecimiento de un Suscriptor Adjudicatario o de un Suscriptor Adjudicado, la Indemnización será destinada a cancelar el saldo impago del Valor Móvil y del Derecho de Adjudicación.

15.6. Entrega del Valor Móvil a los Herederos. La Administradora entregará el Valor Móvil a los herederos legales del Suscriptor una vez que los herederos hayan: (i) unificado personería; (ii) abonado el Derecho de Adjudicación, si correspondiere; (iii) abonado el saldo pendiente de pago del Derecho de Inscripción en caso de que éste haya sido prorrateado

y no se encuentre cancelado; y (iv) dado cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales.

15.7. Aportes para Reservas. Todo Suscriptor persona jurídica abonará mensualmente una suma equivalente a la establecida como premio para el Seguro de Vida de una persona física de su Grupo que se destinará a la Reserva para cubrir eventuales incobrabilidades en los casos de concurso preventivo y/o declaración de quiebra y/o liquidación de los Suscriptores personas jurídicas (los "Aportes para Reservas"). El saldo de la Reserva será incorporado al Fondo de Adjudicación al momento de la Liquidación en los términos del artículo XXII.

XVI. CESIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

16.1. Condiciones para la Cesión. Los derechos y obligaciones emergentes de la Solicitud de Inscripción sólo podrán ser cedidos por el Suscriptor con la conformidad de la Administradora expresada de acuerdo con este artículo y sujeto a las siguientes condiciones:

16.1.1. La cesión se instrumentará en el formulario que al efecto suministre la Administradora.

16.1.2. El instrumento de cesión, debidamente llenado y con las firmas del cedente y del cesionario certificadas por escribano público o entidad bancaria, deberá ser presentado ante la Administradora dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la fecha de la celebración.

16.1.3. El cedente no deberá tener Cuotas Mensuales vencidas e impagas u otras deudas con la Administradora y/o el Grupo, salvo autorización expresa por parte de la Administradora. En este último supuesto, el cedente y el cesionario serán solidariamente responsables por el total de la deuda.

16.2. Aceptación de la Cesión por la Administradora. La Administradora deberá expedirse acerca de la aceptación o rechazo de la cesión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la presentación del instrumento de cesión por el cedente. En caso de silencio por parte de la Administradora se considerará tácitamente aceptada la cesión.

16.3. Costos e Impuestos de la Cesión. Los gravámenes, impuestos, tasas y/o contribuciones que recaigan sobre la cesión deberán ser soportados por el cedente y/o cesionario, según corresponda, con carácter previo a la presentación de la misma ante la Administradora. El cedente y el cesionario mantendrán indemne a la Administradora por cualquier reclamo vinculado con la cesión.

16.4. Cesión por Suscriptores Adjudicados

16.4.1. Además de las condiciones establecidas en este artículo, y sin que pueda tener lugar la aceptación tácita de la Administradora prevista en el artículo 16.2, la cesión de Solicitudes de Inscripción por parte de Suscriptores Adjudicados sólo se considerará

perfeccionada y tendrá efectos frente la Administradora una vez que el cesionario sustituya las garantías ofrecidas por el cedente a satisfacción de la Administradora y que la Administradora notifique su conformidad con respecto a la cesión.

16.4.2. Hasta tanto la cesión no sea expresamente aceptada por la Administradora, el cedente permanecerá obligado al pago de las Cuotas Mensuales, sin perjuicio de la asunción de deuda por parte del cesionario como consecuencia de la cesión.

16.4.3. La cesión de Solicitudes de Inscripción por parte de Suscriptores Adjudicados deberá ser notificada por éstos al Registro de Créditos Prendarios competente para que tome razón de la pertinente modificación de la Prenda.

XVII. INCUMPLIMIENTO DEL SUSCRIPTOR. INTERESES MORATORIOS

17.1. Mora. La mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que los tuvieren sin más trámite. La mora no exigirá intimación judicial ni extrajudicial previa por parte de la Administradora.

17.2. Intereses Moratorios. La mora en el pago de las Cuotas Mensuales por parte de los Suscriptores dará lugar al devengamiento de intereses moratorios a las siguientes tasas (los "Intereses Moratorios"):

17.2.1. En el caso de los Suscriptores Ahorristas, a una tasa no superior a la tasa pasiva de Banco de la Nación Argentina para colocaciones a plazo fijo a ser determinada por la Administradora.

17.2.2. En el caso de Suscriptores Adjudicatarios y Suscriptores Adjudicados, a una tasa no superior a la tasa de Banco de la Nación Argentina para préstamos comerciales a ser determinada por la Administradora.

XVIII. RESCISIÓN POR FALTA DE PAGO

18.1. Si el Suscriptor adeudare dos (2) Cuotas Mensuales, consecutivas o no, la Administradora podrá rescindir la Solicitud de Inscripción si el Suscriptor no regularizara el pago dentro de los siete (7) Días Hábiles de notificado por la Administradora. Hasta tanto la Administradora no haya notificado la rescisión de la Solicitud de Inscripción, el Suscriptor podrá evitar la rescisión abonando las Cuotas Mensuales impagas al Valor Móvil vigente a la fecha de pago con más los Intereses Moratorios devengados.

18.2. Si el Suscriptor adeudare tres (3) Cuotas Mensuales, consecutivas o no, se producirá la rescisión de la Solicitud de Inscripción, la cual no podrá ser regularizada por el Suscriptor.

18.3. En caso de rescisión de la Solicitud de Inscripción por falta de pago de las Cuotas Mensuales en los términos de este artículo, la Administradora deducirá del Haber del Suscriptor en concepto de

indemnización un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Haber (el "Cargo por Rescisión por Mora").

XIX. RESCISIÓN VOLUNTARIA

El Suscriptor Ahorrista podrá rescindir en cualquier momento la Solicitud de Inscripción comunicando su decisión a la Administradora por medio fehaciente. En caso de rescisión voluntaria de la Solicitud de Inscripción, la Administradora retendrá del Haber del Suscriptor en concepto de indemnización un monto equivalente al dos por ciento (2%) del Haber (el "Cargo por Rescisión Voluntaria").

XX. TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRADORA

20.1. La Administradora podrá transferir las Solicitudes de Inscripción rescindidas por cualquier motivo que correspondan a Suscriptores Ahorristas o Adjudicatarios a nuevos Suscriptores que acepten integrar el Grupo y que asuman las obligaciones de los Suscriptores titulares de las Solicitudes de Inscripción rescindidas.

20.2. En caso de transferencia de las Solicitudes de Inscripción rescindidas, la Administradora deberá poner a disposición del Suscriptor titular de la Solicitud de Suscripción el Haber Neto dentro de los cinco (5) Días Hábiles de percibidos los fondos del nuevo Suscriptor. En caso de que dicha notificación sea omitida por la Administradora, la Administradora deberá poner a disposición de los Suscriptores titulares de las Solicitudes de Inscripción rescindidas el importe correspondiente al Haber Neto con más el interés compensatorio devengado desde el vencimiento del plazo antes mencionado y hasta el efectivo pago a la tasa pasiva de Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta (30) días.

20.3. La Administradora no podrá cobrar suma alguna por su intervención en las transferencias de las Solicitudes de Inscripción previstas en este artículo.

20.4. El nuevo Suscriptor deberá ingresar al Grupo el pago del Haber Neto del Suscriptor y el de las Cuotas Mensuales vencidas impagas. El nuevo Suscriptor asumirá los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

XXI. INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO

21.1. En el supuesto que en un mes determinado durante la vigencia de un Grupo, no existan fondos suficientes en un fondo de Adjudicación para adjudicar un Valor Móvil, la Administradora tendrá derecho a suspender las Adjudicaciones correspondientes a dicho Grupo. Tal circunstancia y las razones por las

que procedió a la suspensión deberán ser comunicadas por la Administradores a los Suscriptores y a la IGJ dentro de los diez (10) días corridos contados desde la fecha en que hubiera correspondido la realización de la Adjudicación.

21.2. En el supuesto de que la falta de fondos para adjudicar un Valor Móvil se verificara en un mismo Grupo en dos (2) meses consecutivos, la Administradora, además de proceder conforme el artículo 21.1, propondrá al Grupo alguna de las soluciones:

(i) pago de las Cuotas Mensuales vencidas e impagas;

(ii) prórroga del plazo del vencimiento del Grupo;

(iii) fusión o reagrupamiento con otros Grupos que estuvieren en situación semejante;

(iv) suspensión definitiva de las Adjudicaciones y liquidación del Grupo.

21.3. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibidas las propuestas, los Suscriptores deberán comunicar a la Administradora por notificación fehaciente su decisión al respecto. La Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido. En cualquier supuesto de empate la Administradora decidirá entre las opciones empatadas, la que considere más beneficiosa para el Grupo y los Suscriptores. La resolución que se implemente será de cumplimiento obligatorio para todos los Suscriptores, hayan o no manifestado su voluntad.

21.4. Una vez tomada la decisión, será comunicada por la Administradora a los Suscriptores y a la IGJ dentro de los diez (10) Días Hábiles.

XXII. LIQUIDACIÓN

22.1. Liquidación del Grupo. Dentro de los treinta (30) días corridos del vencimiento de la última Cuota Mensual, de realizarse la última Adjudicación en el Grupo por no existir más Suscriptores Ahorristas en condiciones de resultar adjudicados o de ser resuelta la liquidación del Grupo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo XXI, lo que ocurra primero, la Administradora confeccionará el balance técnico de liquidación del Grupo, conforme las disposiciones del artículo 17º, capítulo I, Anexo A de la Resolución General N° 26/04 de la IGJ.

22.2. Aplicación del Fondo de Adjudicación. El Fondo de Adjudicación se aplicará de la siguiente forma:

22.2.1. Se podrán a disposición de los Suscriptores Adjudicados los fondos correspondientes a los Cargos por Rescisión por Mora y los Cargos por Rescisión Voluntaria, si los hubiere, ingresados al Fondo de Adjudicación, en los términos de los artículos 18.3. y XIX de estas Condiciones Generales, respectivamente. La presente puesta a disposición

será notificada por la Administradora mediante la publicación trimestral prevista en el artículo 22.3.2. de estas Condiciones Generales. A su vez, la Administradora comunicará a los Suscriptores Adjudicados su derecho sobre tales importes juntamente con la remisión de la última Boleta de Pago que se emita en el Grupo al cual pertenezcan.

22.2.2. Se reintegrará a la Administradora el importe de las Cuotas Mensuales que hubiere anticipado por cualquier motivo, a cuyo efecto se las tomará al valor vigente al fin del último mes de vigencia del Grupo.

22.2.3. Se abonarán los débitos originados en el Grupo por causas no imputables a la Administradora.

22.2.4. Se pagará (i) el Haber de los Suscriptores Ahorristas existentes al momento de la liquidación; y (ii) el Haber Neto de los Suscriptores titulares de Solicitudes de Inscripción rescindidas. Si los fondos no cubrieran la totalidad de los Haberes, el pago se hará en forma proporcional.

22.3. Aplicación del Saldo del Fondo de Adjudicación

22.3.1. Una vez cancelados los rubros previstos en el artículo 22.2, el saldo del Fondos de Adjudicación, si existiera, será puesto a disposición de los Suscriptores que cumplan con las siguientes condiciones dentro de los diez (10) días corridos de confeccionado el balance técnico:

(i) Que sus Solicitudes de Inscripción no hayan sido rescindidas por ningún motivo.

(ii) Que no hayan ingresado más de un diez por ciento (10%) de las Cuotas Mensuales fuera de los plazos y montos establecidos.

22.3.2. La existencia de fondos a disposición de los Suscriptores se notificará mediante la publicación por un día el último Día Hábil de cada trimestre en un Diario de Gran Circulación.

22.3.3. El reembolso a los Suscriptores se hará asignando los excedentes en función de las Cuotas Mensuales abonadas, excluidas las efectuadas por licitación y las pagadas por el método de cancelación anticipada de cuotas.

22.3.4. Los fondos correspondientes a los Suscriptores que no hayan percibido sus Haberes pese a la notificación fehaciente de su puesta a disposición deberán ser devueltos con los intereses compensatorios correspondientes.

22.4. Insuficiencia del Fondo de Adjudicación. En caso de que las distribuciones a ser efectuadas en los términos de este artículo no permitieran reintegrar el total de los Haberes, la notificación relativa a la liquidación correspondiente a la finalización del Grupo deberá expresar las razones que lo justifiquen. Los fondos que ingresen con posterioridad deberán ser puestos a disposición de los Suscriptores cada tres (3) meses abarcando el importe de por lo menos una (1) Cuota Pura al valor de la última abonada en el Grupo, salvo que dichos fondos no sean suficientes para que

pueda hacerse efectivo a favor de cada Suscriptor con derecho a la percepción de Haberes, supuesto en el cual los fondos se acumularán a los que se recauden en el trimestre siguiente.

XXIII. PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS. MORA DE LA ADMINISTRADORA

23.1. Los fondos que eventualmente deban ponerse a disposición de los Solicitantes o Suscriptores, según corresponda, serán puestos a disposición de los mismos en la Sede Social de la Administradora. A opción de la Administradora, la Administradora podrá obviar la puesta a disposición de los fondos mediante (i) transferencia bancaria de las sumas correspondientes a la cuenta indicada por el respectivo Solicitante o Suscriptor en la Solicitud de Inscripción; o (ii) mediante entrega de cheque "no a la orden" del respectivo Solicitante o Suscriptor. En tales casos, se considerará que la Administradora efectuó el efectivo pago de los fondos con la respectiva transferencia bancaria o la entrega del cheque al Solicitante o Suscriptor.

23.2. En caso de incumplimiento por parte de la Administradora de cualquiera de sus obligaciones (v.g. entrega del Valor Móvil adjudicado; puesta a disposición de Haberes de los Suscriptores Ahorristas o Adjudicatarios, renunciantes o rescindidos; o de excedentes a Suscriptores Adjudicados) dentro de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales, deberá abonar un interés moratorio calculado sobre los saldos adeudados a la tasa de interés activa publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a 30 (treinta) días contados desde la fecha en que debió hacerse efectivo el pago y hasta la fecha de puesta a disposición de los fondos.

XXIV. MANDATO

Al suscribir la Solicitud de Inscripción, el Suscriptor otorga a favor de la Administradora poder especial irrevocable por el término del respectivo Plan de Ahorro y hasta la disolución de Grupo para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del Grupo que integre y entregar a cada Suscriptor el Valor Móvil por el que firmó la Solicitud de Inscripción.

XXV. PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN

En caso de sustracción o pérdida de la documentación relacionada con la Solicitud de Inscripción, por cualquier motivo, el Suscriptor, sin perjuicio de seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas, deberá efectuar la correspondiente denuncia policial con notificación fehaciente a la Administradora, la que procederá a entregar su duplicado.

XXVI. NOTIFICACIONES

26.1. La Administradora efectuará las notificaciones que surjan de estas Condiciones Generales al Solicitante o Suscriptor, según corresponda, por alguno de los medios siguientes:

(i) notificación personal bajo firma de la parte notificada o por escribano público;

(ii) telegrama colacionado;

(iii) telegrama con copia certificada y aviso de entrega;

(iv) carta documento;

(v) cualquier otro medio o comunicación epistolar a través de la cual se pueda acreditar el envío y/o recepción de la pieza y el contenido enviado de la misma;

(vi) todo otro medio fehaciente de comunicación aceptado por la IGJ.

A los efectos previstos por el artículo 51° del decreto N° 142.277/43 queda expresamente convenido que las disposiciones de los artículos 37° a 50° de dicho decreto y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

XXVII. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

27.1. A todos los efectos legales, las Condiciones Generales se consideran como parte integrante de la Solicitud de Inscripción. La Administradora y el Suscriptor constituyen en los indicados en la Solicitud de Inscripción firmada.

27.2. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados mediante notificación fehaciente. Será obligación de los Suscriptores mantener actualizado su domicilio, notificando a la Administradora por medio fehaciente cualquier cambio del mismo dentro de los diez (10) días de producido. Se tendrán por debidamente cumplidas todas las comunicaciones y notificaciones que la Resolución General N° 26/2004 de la IGJ pone a cargo de la Administradora y que sean remitidas al último domicilio del Suscriptor con que cuente la Administradora, sin perjuicio de los demás modos de comunicación o publicidad requeridos por dicha Resolución o por estas Condiciones Generales.

27.3. Toda cuestión judicial de cualquier naturaleza que surja entre el Suscriptor y la Administradora deberá sustanciarse ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la jurisdicción correspondiente al domicilio del Suscriptor, a elección del Suscriptor o Solicitante.

27.4. Para el inicio de acciones legales relacionadas con la mora del Suscriptor, en el supuesto que la Administradora opte por la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acreditar haber intimado al Suscriptor y sus codeudores por dos (2) veces al domicilio previsto conforme el presente artículo, con un período intermedio de, al menos, quince (15) días corridos entre ambas notificaciones.

XXVIII. DECRETO 142.277/43